

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019- Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el número **2019-00862** con copias y anexos enunciados.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 71.779.527, T.P. 192.922 C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que incumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. Los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, sin apreciaciones subjetivas y juicios de valor. Adecué o excluya los (Nos. 2.7, 2.8, 2.22, 2.23, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.42, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52), respectivamente.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (Nos 2.2, 2.5, 2.6, 2.43). Adecue en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 del Art. 25 del CPTSS, por cuanto cita fundamentos y razones de derecho sin integrar a fundamentos fácticos que sirven de soporte a las pretensiones invocadas. Adecué.
4. El actor solicita como prueba "Interrogatorio de Parte" indique el objeto de la prueba siguiendo las disposiciones Art. 184 del CGP, aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Adecué.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho Condenatorias (Nos 3.9, 3.10, 3.11). Adecue en acápite respectivo.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslados.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**Inadmite demanda No. 2019-0862**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0985** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **LUCY TERESA DÍAZ PÉREZ**, identificada con C.C 24.079.794 y T.P. 150.324 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite independiente.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones que no son propias de esta jurisdicción. Adecué.
3. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 5 y 6). Separe.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.). Incluya.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma.
6. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (Fol. 15,16 y 22). Enliste.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-0985

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0987** con copias y anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, identificado con C.C 1.030.551.950 y T.P. 268.106 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (Nos. 6, 8 y 10).
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 9 ídem. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido (folio No. 20). Aporte en debida forma.
4. La documental debe relacionarse de manera individualizada (Nos. 4 y 5). Enliste en debida forma.
5. Allega documental que no relaciona (Folios. 27, 28 y 33). Incluya.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado

No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, radicada bajo el No. **2019 – 0988** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **LILIANA JAZMÍN MOLINA GONZÁLEZ**, identificada con C.C 52.300.102 y T.P. 120398 C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante citas normativas que constituyen fundamentos de derecho (No 2a,2b, 2c, 2f, 2g y 2i). Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. La situación fáctica contenida en el N° (11) no sirve de causa petendi. Excluya.
5. Allega documental que no relaciona (Folios. 4, 5,11 y 12). Incluya
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° artículo 26 de CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo se confirió para demandar ante los Juzgados Municipales, ni se determina clase de proceso. Aporte en debida forma.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-0988

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0991** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ** identificada con C.C 51.941.919 y T.P. 141.765 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones con identidad de objeto (Declarativas No 1.6 y 1.7). Adecue.
4. Determina el valor de las pretensiones, señalamiento propio de la vía ejecutiva (No. 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.7 y 3.1 a 3.7). Adecúe al proceso declarativo que pretende adelantar.
5. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 1.9, 2.2, 3.2 y 4 se excluyen. Adecue en debida forma.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 1).
7. Enuncia y transcribe medios probatorios en acápite que no corresponde hechos (No 1,2,3,7 y 12). Adecue en acápite respectivo.
8. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 13 y ss). Enumere en debida forma.
9. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe.
10. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.31). Incluya.

11. Los acápites "MEDIDAS CAUTELARES" no hacen parte de las exigencias legales. Excluya.
12. El actor solicita como prueba "OFICIOS" no siendo éste un medio probatorio en tanto la documental solicitada es propia de la vía ejecutiva. Aporte.
13. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
14. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
15. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 - 0992** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C 79.882.724 y T.P. 137.409 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (Declarativas Nos 1 a 3). Adecue en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Folios 49 a 57 y 74). Incluya.
3. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 4). Aporte o excluya.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL

La providencia que antecede se Notificó por Estado
No 47 del 7 de julio 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1000** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ**, identificado con C.C 70.690.776 y T.P. 33.163 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (literal d) y e). Separe.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (Nos 2.22 y 2.25). Enliste en debida forma.
5. En la petición de prueba testimonial, indique el objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado

No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M. Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de diciembre de 2019, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1009** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **OLGA LUCÍA ARIAS RAMÍREZ**, identificada con C.C 52.112.909 y T.P. 175.912 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada una de los demandantes. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante citas normativas que constituyen fundamentos de derecho (Declarativas No 2 Condenatorias No 5 y 6). Adecue en acápite respectivo.
3. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 2). Separe.
4. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas (Declarativas No.3). Adecue.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Señala citas normativas que constituyen fundamentos de derecho (No. 23). Adecue en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 5). Enliste en debida forma.
7. Allega documental que no relaciona (Fol. 110, 122,123 Y 128). Incluya.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las demandadas. Adecúe.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

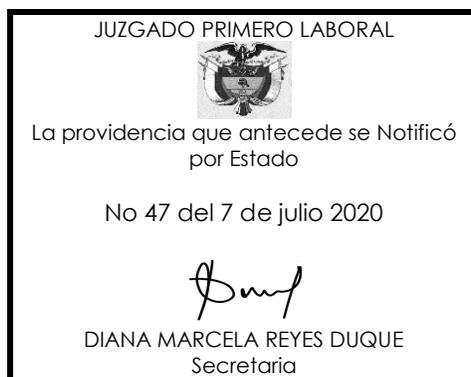
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1009

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1065** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **PILAR ASTRID MÉNDEZ PORRAS**, identificada con C.C 39.704.105 y T.P. 73.828 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas (Nos. 1 y 3). Adecue.
2. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1). Separe.
3. Eleva pretensiones con identidad de objeto (Condenatorias Nos 4, 8 y 10). Adecue.
4. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara. Adecue.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (Nos 1, 2, y 3).
6. Enlista hechos sin orden consecutivo. Enumere y clasifique en debida forma.
7. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo, jurisprudencial y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe.
8. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No A6). Enliste en debida forma.
9. Allega documental que no relaciona (Folios. 76 a 77). Incluya.
10. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (Nos. C.2, 3 y 4). Aporte o excluya.
11. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.

12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1065

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1072** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA**, identificada con C.C 51.675.640 y T.P. 47.024 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de las demandadas. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale domicilio de notificación de cada una de las partes. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 1). Adecue en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Folios. 29 y 30). Incluya.
5. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (Literal d). Aporte o excluya.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado

No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1073** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA**, identificada con C.C 51.675.640 y T.P. 47.024 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de las demandadas. Adecúe.
3. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale domicilio de notificación de cada una de las partes. Incluya datos respectivos.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 1). Adecue en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.27 a 31). Incluya.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. C). Aporte o excluya.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado

No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1075** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1.1 y 1.2). Separe
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 1 al 5). Aporte o excluya.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.
5. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1077** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C 1.026.276.600 y T.P. 319.323 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale domicilio de notificación del apoderado del demandante y demandadas. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 2 Condenatorias No 2). Separe.
3. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Condenatorias No 2). Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 4, 7,9 y 11). Adecue.
5. En el mismo acápite, señala citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 1, 2, 3,13 y 15). Adecue en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 12). Enliste en debida forma.
7. Allega documental que no relaciona (Fol. 11 a 13 y 24 a 26). Incluya.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1077

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1079** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **YESID CHACÓN BENAVIDES**, identificado con C.C 1.085.277.696 y T.P. 274.192 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda.
2. Incluya nombre de los representantes legales de la demandada. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas (Declarativas No. 1 a 4). Adecue.
4. Eleva pretensiones mediante citas normativas que constituyen fundamentos de derecho (No 1). Adecue en acápite respectivo.
5. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 2 y 4). Adecue.
6. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 2,3 y 4). Separe.
7. Invoca pretensiones respecto de quien no es convocado al proceso. (No 6). Adecue.
8. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol. 9,13 a 18). Incluya.
9. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 5). Aporte o excluya.
10. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue.
11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.

- 12.No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva teniendo en cuenta que las pretensiones están encaminadas a traslado régimen pensional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- 13.No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las demandadas de conformidad con las pretensiones de demanda. Aporte.
- 14.En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

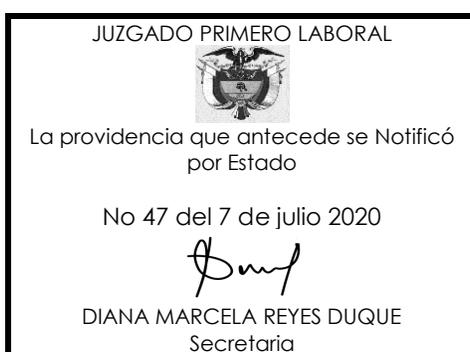
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1085** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

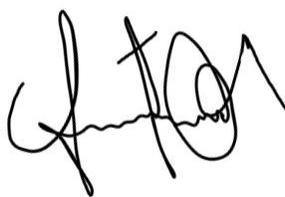
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ**, identificado con C.C 79.251.686 y T.P. 37.282 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enuncia medios probatorios en hechos (No 4 y 119). Adecue en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 3 y 7). Enliste en debida forma.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado

No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1086** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** a la Doctora **YELI MELISA CHÁVEZ RENTERÍA**, identificada con C.C 53.007.895 y T.P. 172.039 C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 2). Separe.
3. Enlista hechos sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
4. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No12). Adecue en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma.
6. El actor solicita como prueba "OFICIOS" no siendo éste un medio probatorio en tanto la documental solicitada no tiene reserva no requiere orden de autoridad judicial para su expedición. Aporte.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 artículo 26 CPTSS El poder adolece de la firma de aceptación del profesional de derecho, para actuar en el presente proceso. Suscriba.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1086

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1087** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** identificado con C.C 19.258.430 y T.P. 76.103 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara. Adecue.
4. Enlista pretensiones sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo, jurisprudencial y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe.
8. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma.
9. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1087

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1088** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **DIEGO ENRIQUE CRUZ MAHECHA** identificado con C.C 79.812.958 y T.P. 169.721 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 1 y 2). Separe.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 3). Adecue en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 1,3 y 4).
6. En el mismo acápite, señala razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No.4). Adecue en acápite respectivo.
7. La situación fáctica contenida en (No 6) no sirve de causa petendi. Excluya.
8. Enlista hechos sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
9. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol. 15,16,24 y 25). Incluya.
10. El actor solicita como prueba "OFICIOS" no siendo éste un medio probatorio en tanto la documental solicitada no tiene reserva no requiere orden de autoridad judicial para su expedición. Aporte

11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Indique en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 de la ley 1395 de 2010. Adecue.
12. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

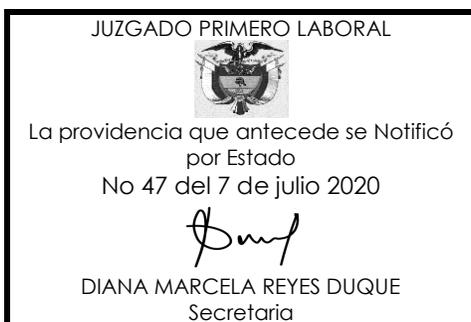
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1090** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, identificado con C.C 4.946.846 y T.P. 128.948 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSÉ ANUAR RENTERÍA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL representada legalmente por GLORIA INÉS CORTES ARANGO, quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el parágrafo del Art. 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 47 del 7 de julio 2020

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1093** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JOHN ALEXANDER ARÉVALO DÍAZ**, identificado con C.C. 1.020.738.681 y T.P. 247.669 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas (No. 2). Adecue.
2. Determinar el valor de las pretensiones, señalamiento propio de la vía ejecutiva (No 4 a 9). Adecúe al proceso declarativo que pretende adelantar.
3. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No. 11). Adecue.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (Nos. 10 y 15).
5. Eleva pretensiones en hechos (Nos. 20, 30 a 34). Separe.
6. En el mismo acápite, reitera situaciones fácticas con identidad de objeto (Nos. 18 a 29,). Adecue o excluya.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye en debida forma la razón social de la demandada. Adecúe.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1093

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1097** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **ERNESTO ORLANDO BENAVIDEZ** identificado con C.C 12.967.913 y T.P. 266.860 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
2. Señala dirección de notificación de quien no es convocado al proceso. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 3). Separe.
5. En el mismo acápite, relaciona medios de prueba en acápite que no corresponde (No 1 y 2). Adecue en acápite respectivo.
6. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 3). Adecue.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enuncia medios probatorios en hechos (No 2,3 y 15). Adecue en acápite respectivo.
8. En el mismo acápite, señala citas normativas que constituyen fundamentos de derecho (No. 5). Adecue en acápite respectivo.
9. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 6,12 y 13). Adecue.
- 10.No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.27,30,31 a 37,46 a 47 y 48 a 50). Incluya.
- 11.En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 4,9,10 y 11). Aporte o excluya.
- 12.La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enumere

en debida forma y clasifique de manera correcta las documentales y anexos.

13. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
14. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
15. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

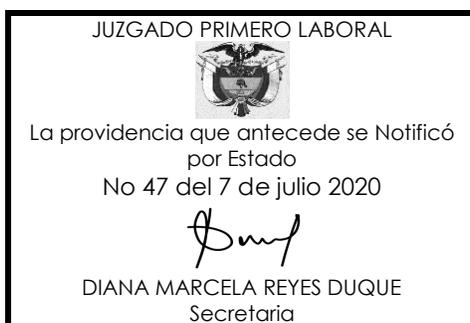
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda Ordinario No. 2019-1097

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1098** con copias y anexos.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C 80.218.657 y T.P. 145.241 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JULIANA TAVERA OTÁLORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el doctor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o quien haga sus veces Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se  
Notificó por Estado  
No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Admite demanda Ordinario No. 2019-1098

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 03 de marzo de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1099** con copias y anexos.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C 80.218.657 y T.P. 145.241 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JAIRO GÓMEZ RUÍZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A representada legalmente por el doctor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: SURTIR** traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, 29 CPTSS y 41 CPTSS respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL



La providencia que antecede se  
Notificó por Estado  
No 47 del 7 de julio 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

Admite demanda Ordinario No. 2019-1099

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1100** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ**, identificado con C.C 1.010.208.228 y T.P. 296.881 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 2). Separe
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada y en debida forma la documental que debe aportar la demandada. Enliste en debida forma.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

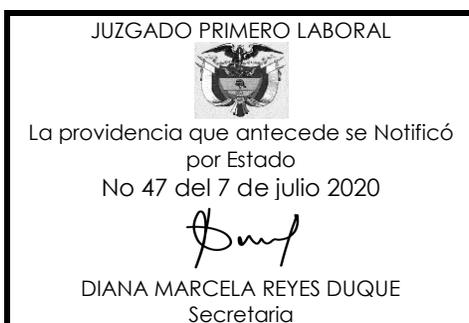
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1101** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, identificado con C.C 1.088.237.849 y T.P. 223.845 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 1). Adecue en acápite respectivo
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
3. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 05 de febrero de 2020, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 1102** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al Doctor **CARLOS EDUARDO VARGAS AFANADOR**, identificado con C.C 2.859.367 y T.P. 2.952 C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada una de los demandados. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Nos. 4 a 7). Adecue.
4. Eleva pretensiones mediante razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No. 9). Adecue en acápite respectivo.
5. Eleva pretensiones con identidad de objeto (Nos. 8 y 9). Adecue.
6. En el mismo acápite, enuncia situaciones fácticas con identidad de objeto. (Nos. 17 y 22). Adecue.
7. Señala situaciones fácticas de manera incompleta. Adecue.
8. La situación fáctica contenida en los (Nos. 40 y 41) no sirve de causa petendi. Excluya.
9. Cita conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
10. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 1.1, 1.2 y 1.3). Aporte o excluya.
11. En la petición de prueba testimonial, indique cuales son las personas, objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.

- 12.**No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye todas las pretensiones señaladas en la demanda. Adecúe.
- 13.**No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo
- 14.**En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

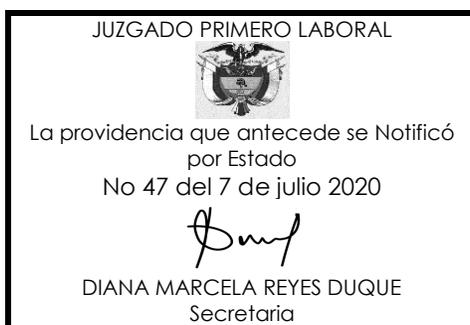
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



Inadmite demanda ordinaria N° 2019-1102